



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 29 NOV. 2021 12:46 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 12:50 29 NOV 2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio No. LXV/LASR/010/2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 29 de noviembre de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACION, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO DISTRITO XIV MOREZ (ZONA NORTE)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

**LUIS ALFONSO**  
**SILVA ROMO**  
Diputado Local

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACION, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Respecto al ejercicio del voto, este tiene obligatoriedad a nivel constitucional, tanto federal como local, el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto refiere:

*Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:*

*(...)*

***III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;***

**LUIS ALFONSO**  
**SILVA ROMO**  
Diputado Local

Incluso la Constitución Federal en su artículo 38 fracción I, impone sanciones en caso de incumplimiento a este mandato, a saber:

*Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 23 tercer párrafo inciso I indica:

Artículo 23.- (...)

*Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:*

*I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;*

La obligatoriedad del ejercicio del voto no es exclusivo del estado mexicano, más de treinta países prescriben la obligatoriedad del voto, entre ellas; Argentina, Brasil, Australia y Uruguay, buscando que en la participación ciudadana se sustente la conciencia cívica y la legitimidad en la toma de las decisiones de gobierno. El voto constituye el principal el elemento activo de la democracia moderna, a través de este se manifiesta la voluntad ciudadana en los comicios para elegir gobernantes, 199 países del mundo que

**LUIS ALFONSO**  
**SILVA ROMO**  
Diputado Local

son considerados democracias, recurren al sufragio para elegir a sus gobernantes según datos de la Organización Internacional para Democracia y la Asistencia Electoral.

En el caso de México, el voto es considerado como derecho y obligación, con sanción por incumplimiento, el tránsito del voto de derecho a obligación es algo que en algún momento fue materia de debate por doctos de la materia electoral, entre otros por Felipe Fuentes Barrera, quien propondría sanciones económicas, exclusión para realizar tramites y hasta pérdida de derecho hacer votado y ocupar cargos públicos<sup>1</sup>.

Los regímenes de sufragio obligatorio buscan evitar el abstencionismo, así como maniobras destinadas a promover el fraude electoral, como las dificultades para acceder a las mesas de votación, o a las amenazas a ciertos grupos para que se abstengan de votar. El voto o sufragio obligatorio es un sistema en el que los electores están obligados a votar en elecciones o asistir a un centro de sufragio el día de la votación<sup>2</sup>.

Ahora bien, se propone la aplicación de la sanción consistente en no poder ser candidato a ocupar un cargo de elección popular (gobernador, diputado o concejal) a quien no ejerza el voto en la elección inmediata anterior toda vez como ya ha sucedido, existen actores políticos o sociales que, en razón de no haber sido “candidatos” llaman a no votar o abstenerse de no votar, lo cual es contradictorio con el ejercicio de participación ciudadana, máxime que denostan una obligación a la cual posteriormente se ciñen con al pretensión de ocupar un cargo de representación popular. Así también, considero que esta

---

<sup>1</sup> El Heraldo de México.2019 Disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/multas-por-no-votar/>.

<sup>2</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cultura Democrática: Abstencionismo y participación, en México, 2006. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/06Cultura%20democra%CC%81tica.%20Abstencionismo%20y%20participacio%CC%81n.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/06Cultura%20democra%CC%81tica.%20Abstencionismo%20y%20participacio%CC%81n.pdf).

**LUIS ALFONSO**  
**SILVA ROMO**  
Diputado Local

implementación es consecuente en cuanto a la progresividad en la instauración en las sanciones por el incumplimiento de este derecho y obligación, sin que trascienda a la ciudadanía en general indudablemente y de manera paulatina tendrá mayor conciencia cívica de que los altos niveles de participación disminuyan en el riesgo de inestabilidad política.

Sin que sea óbice a lo anterior hacer notar el hecho que, los candidatos en condición de migrantes pueden cumplir con este requisito ya que, actualmente tienen la posibilidad material de ejercer el derecho y cumplir con la obligación de votar, así también, se prevé que la ciudadanía que legalmente se encuentre impedida para votar en una elección inmediata anterior en la que deseen participar como candidatos, como sería el caso de menores próximos a cumplir los 18 años o que justificadamente no hayan podido cumplir con esta premisa, no tengan impedimento en ejercer el derecho al voto pasivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO:**

**UNICO. SE REFORMA POR MODIFICACION, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA para quedar como sigue:**

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

**LUIS ALFONSO**  
**SILVA ROMO**  
Diputado Local

**ARTICULO 21.-** Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar con fotografía y haber votado en la elección inmediata anterior para los mismos cargos de elección popular, siempre y cuando no se haya encontrado impedido para hacerlo.

(...)

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de noviembre de 2021.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO** (ZONA NORTE)

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C. P. 71248.  
Tel. 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104